SECRETARIA. Purificación, 10 de mayo de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutada; asimismo, el embargo del bien inmueble ya se encuentra debidamente registrado. Provea.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Purificación, once (11) mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo RAD. 6477

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. VS: JUAN ALBERTO ARIAS CORTES

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Articulo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO a la parte ejecutada, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO